

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Manizales, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios **Profesionales**, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA RESOLUCION DE DERECHOS DE PETICION, TUTELAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA - UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS"**.

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*. Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

- "a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
- b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se traté de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."
- c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
- d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
- e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2°. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).



Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.^{1 141}

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios– se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.”

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a

1 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3° del inciso 2° del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.



ALCALDÍA DE MANIZALES

SERVICIOS JURÍDICOS

CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 035

Estado Vigente

Versión 1

determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

	Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el Secretario de la secretaria de Hacienda solicitó presentación de propuesta a **JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS**, para la ejecución del objeto contractual referenciado.

Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió en la Secretaría de Hacienda la propuesta de **JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.777.020**, quien cuenta con la idoneidad requerida y relacionada con la necesidad de la Administración Municipal, lo que satisface las exigencias legales para ejecutar el objeto contractual propuesto.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato se presentó propuesta con sus correspondientes anexos por parte de **JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.777.020**.

Revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar:



ALCALDÍA DE MANIZALES

SERVICIOS JURÍDICOS

CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 035

Estado Vigente

Versión 1

Perfil del Proponente:

JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.777.020** aporta los siguientes soportes:

ESTUDIOS:

Abogado Titulado – Universidad de Manizales 2013

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre 2015

EXPERIENCIA

Aporta los siguientes soportes:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	TIEMPO EXPERIENCIA
Alcaldía de la Merced	Comisario de Familia	Enero/26/2016 a Marzo 03/2020	Cuatro (04) años, un (01) mes, seis (06) días
Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó	Citador Grado 02	Agosto 20/2020 a Octubre 01/2020	Un (01) mes, diez (10) días
Concejo de Chinchiná	prestación de servicios profesionales	Enero 15/2021 a Agosto 31/2021	Siete (07) meses, dieciséis (16) días
Municipio de Manizales	Prestación de servicios Profesionales	Septiembre 27/2021 a Diciembre 20/2021	Ocho (08) meses, veintidós (22) días
		Octubre 19/2022 a Diciembre 20/2022	
		Enero 31/2023 a Mayo 30/2022	

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: EL Secretario de Hacienda del Municipio de Manizales, hace constar que **JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.777.020**, es **idóneo** para realizar el acompañamiento a la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades correspondientes a "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA RESOLUCION DE DERECHOS DE PETICION, TUTELAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA - UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS", toda vez que posee la idoneidad y experiencia laboral requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El Secretario de Hacienda del Municipio de Manizales, hace constar que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y de medidas correctivas, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES <https://antecedentes.policia.gov.co>:

ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co

ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx

CERTIFICADO ESTADO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA:

<https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx>

2. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.890.000)**, por mes de servicios prestados o proporcional por fracción mes, el cual una vez analizada con su correspondiente Hoja de Vida, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Manizales en los estudios previos.

3. DISPONIBILIDAD DE RECUROS.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

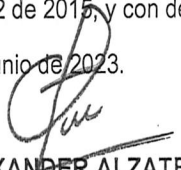
CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4599002	25 1 3 81 5 2 18 01	Mejoramiento de ingresos para una Manizales más grande	\$30.644.000	369	256369	Secretaría de Hacienda

4. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, con **JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **11.053.777.020**, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.890.000)**, por mes de servicios prestados o proporcional por fracción de mes y plazo desde la suscripción del acta de inicio y hasta por un periodo de seis (06) meses, previa aprobación de la garantía exigida.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

Manizales, junio de 2023.


JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Ordenador del Gasto
Secretario de Despacho.
Secretaría de Hacienda


CLAUDIA XIMENA ABADÍA ARIAS
Supervisora
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Alba Ruth Quintero Londoño – Contratista Secretaría de Hacienda

Revisión:

Componente Jurídico: Paula Tatiana Duque Zapata – Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda

Componente técnico y financiero: Leandra Meza Uribe – Líder de Oficina – Secretaría de Hacienda.